ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

DIGITALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N.° 7764, DE 17 DE ABRIL 1998

ENRIQUE SÁNCHEZ CARBALLO
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.617

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO LEY

DIGITALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N.° 7764, DE 17 DE ABRIL 1998

Expediente N.° 21.617

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los recientes años, ha cobrado mucha relevancia en la discusión nacional la necesidad de avanzar hacia un Estado que digitalice los servicios que brinda a la ciudadanía. Esta visión de digitalización, que hoy por supuesto parece natural, tiene diversos impactos positivos, como la posibilidad de hacer un uso más eficiente de los recursos públicos, la agilización de trámites, la disminución de los tiempos de espera que invierten las personas usuarias y, además, una disminución del impacto ecológico que conlleva la realización de los trámites de forma presencial o física (uso de papel y traslados).

El Archivo Nacional, a través del Archivo Notarial, tiene tareas fundamentales en la conservación y control de asuntos notariales, lo cual incluye servicios que tienen oportunidad de ser digitalizados por completo. Uno de esos servicios es el levantamiento de los llamados índices notariales, documentos que reflejan con certeza el ejercicio del notariado en nuestro país. En los índices notariales se registra la totalidad de instrumentos públicos (escrituras de todo tipo) que cada profesional del notariado inscribe en su protocolo. Dichos índices facilitan la localización de la información en trámites administrativos y de investigación y funcionan además como prueba fundamental en los procesos judiciales y administrativos.

Como es de conocimiento público, en la actualidad los índices se presentan quincenalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. El Archivo Nacional los recibe los índices de tres formas:

1- Entrega presencial en las oficinas del Archivo Nacional.

2- Envío por Correos de Costa Rica de forma física.

3- Presentación mediante plataforma digital.

Como es lógico, la entrega física en soporte papel implica costos para el país en múltiples instancias, incluyendo costos relacionados con el desplazamiento vehicular, el tiempo de desplazamiento, costos ambientales y económicos relacionados con la impresión, el envío y la preservación del papel; y costos operativos en la gestión del Archivo Nacional para la recepción de los índices, que de acuerdo funcionarios de la institución, ascienden a casi sesenta millones de

colones por año solo para su recepción, sin tomar en cuenta los costos de almacenamiento, conservación y consulta.

Para tener un parámetro, según datos del Archivo Nacional, en la primera quincena de marzo de 2019, la entrega de índices en los diferentes canales se divide de la siguiente manera:

Total de notarios que presentaron índices: 8065

- Presentación de forma presencial: 4274 (53%)

- Presentación por correo postal: 1671 (21%)

- Presentación por plataforma digital: 2120 (26%)

Como se percibe, actualmente se trata de una cuarta parte la cantidad de índices presentados de forma digital, y es clara la conveniencia de elevar ese porcentaje. El Archivo Nacional ya cuenta con una plataforma digital de su propiedad, segura, confiable, debidamente gestionada, y que incorpora adecuadamente la firma digital certificada. De acuerdo al equipo del Archivo Notarial, esa plataforma puede asumir sin problema la recepción de la totalidad de los índices si se presentaran estos por vía electrónica. Esto ha provocado muchas ventajas y masificar su uso generará muchos beneficios, tanto a los profesionales en notariado, como al Estado costarricense:

1- Simplificación del trámite: reducción de tiempos para la persona usuaria, relacionados a la presentación del índice en ventanilla.

2- Facilidad para los notarios fuera del país y funcionarios consulares: evita el envío de paquetes desde otros países desde consulados, reduce costos a otras instituciones del Estado.

3- Control cruzado con la Dirección General de Tributación y otras instituciones: Contar con la totalidad de índices presentados de forma digital, permitiría facilitar el seguimiento y control que se da a la actividad notarial del país, facilitando el uso de herramientas tecnológicas para análisis masivo de datos.

4- Facilidad de la administración de los índices para el Archivo: se disminuyen todos los costos asociados a preservar la documentación y posibilitar su consulta.

5- Disminución de emisiones de carbono y utilización de papel: evita traslados al Archivo Nacional en vehículos particulares, motocicletas, etc. y se elimina todo el uso de papel relacionado a los índices.

El índice presentado por vía electrónica tiene la misma validez y eficacia de un índice en soporte papel siempre y cuando queden garantizadas su autenticidad, integridad y seguridad, aspecto que se logra a través de la firma digital.

En la actualidad en forma progresiva se reemplazan servicios públicos, basados en los procedimientos manuales de tipo presencial, por relaciones digitales a distancia, en las cuales se deposita la confianza de la transacción en las capacidades de las tecnologías digitales, siendo los procesos de registro masivo propicios para estos cambios.

La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N.° 8454, de 23 de agosto de 2005, en su artículo 6 establece que cuando legalmente se requiera que un documento sea conservado para futura referencia, se podrá optar por hacerlo en soporte electrónico, siempre que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad, se posibilite su acceso o consulta posterior y se preserve, además, la información relativa a su origen y otras características básicas. La transición o migración a soporte electrónico, cuando se trate de registros, archivos o respaldos que por ley deban ser conservados, deberá contar, previamente, con la autorización de la autoridad competente. El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Además, la directriz N.° 067-Micitt-H-MEIC, “Masificación de la implementación y el uso de la firma digital en el sector público costarricense”, indica en su considerando primero que el Estado costarricense debe implementar las tecnologías de la información y comunicación bajo principios racionales de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación con el objetivo de garantizar la eficiencia y transparencia de la administración, así como para propiciar incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los ciudadanos de acuerdo con los derechos establecidos constitucionalmente.

La directriz N.° 019-MP-Micitt, “Sobre el desarrollo del gobierno digital del bicentenario”, indica en su artículo 3, inciso c), que se deberá “(…) desplazar gradualmente el uso institucional y la conservación de los documentos con firma autógrafa en soporte papel, en favor del uso y la conservación de documentos electrónicos firmados digitalmente. (…) La transición deberá llegar a que al menos un 75% de los documentos que se gestionan y conservan en la institución sean documentos electrónicos firmados digitalmente, antes del 1ero de diciembre del 2020 (…)”.

Si la totalidad de los notarios y notarias utilizase la plataforma tecnológica del Archivo Nacional para la entrega de sus índices, sin duda el costo a trasladar a las personas usuarias (que hoy ya es trasladado parcialmente) disminuiría considerablemente, pero además hay que considerar que elimina por completo el desplazamiento y los costos en que incurren también los y las profesionales del notariado para la entrega del índice en soporte papel.

Considerando todos los puntos anteriores, es que se presenta ante la corriente legislativa esta propuesta de ley, la cual busca retirar la obligación del Archivo Notarial de recibir de forma física y por correo los índices notariales que hoy existe

en el Código Notarial y, asimismo, brindar métodos de incentivo para la migración hacia mecanismos completamente digitales para recibir dicha información.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DIGITALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N.° 7764, DE 17 DE ABRIL 1998

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 27 del Código Notarial, Ley N.° 7764, de 17 de abril 1998 y se lea de la siguiente manera:

Artículo 27- Presentación de los índices

Los índices de instrumentos públicos deben presentarse quincenalmente al Archivo Notarial dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Para la presentación de los índices la persona notaria deberá utilizar únicamente la plataforma tecnológica que la Junta Administrativa del Archivo Nacional determine.

Vencido el término indicado para su presentación, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo sobre las personas notarias que no cumplieron oportunamente con la presentación de los índices.

Con el fin de costear el mantenimiento de la plataforma tecnológica de servicio que se utilice en la presentación del índice, la Junta Administrativa del Archivo Nacional podrá establecer mecanismos de cobro a las personas usuarias de la misma y definir las sumas que correspondan, previo análisis de los costos de operación.

Rige tres meses después de su publicación.

Enrique Sánchez Carballo
Diputado

08 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formarles, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.